

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.



En Gualaceo, a los 27 días del mes de Julio del 2015, comparecen a la celebración del presente contrato de cesión de derechos consistentes en la enajenación total y absoluta de los derechos que tienen sobre las Acciones pertenecientes a los cedentes y que tienen en la Compañía de Transporte Paihuara C.A.

**COMPARECIENTES:** En calidad de CEDENTES comparece la Señora ANA LUISA TAMA BONI, viuda, por su propios derechos y como madre y representante legal de sus hijas menores de edad: JENNY MARIBEL Y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA, según la autorización judicial; y además apoderada de sus hijos: ROSA CARMELINA, MANUEL ENRIQUE, JORGE BENITO, LUIS ALBERTO, ANGEL LEONIDAS, Y CESAR GEOVANNY BOCONZACA TAMA, según el poder adjunto, y DIGNA ISABEL BOCONZACA TAMA, soltera por sus propios derechos; y por otra parte comparece en calidad de CESIONARIO EL Señor EDGAR RAFAEL BOCONZACA TAMA; Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, viuda la primera, solteros los demás, domiciliados en la parroquia San Juan, del Cantón Gualaceo, todos con la capacidad y consentimiento necesarios.

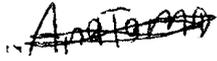
**ANTECEDENTES:** Los CEDENTES tienen la calidad, la primera de cónyuge sobreviviente y los Hermanos BOCONZACA TAMA como herederos del extinto Señor JOSE MANUEL BOCONZACA MACAO, quién fue Socio activo de la compañía de transporte PAIHUARA C.A., y quienes de forma libre y voluntaria han decidido ceder todos los derechos y acciones que les corresponde en dicha compañía contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los CEDENTES, la Señora ANA LUISA TAMA BONI, viuda, por su propios derechos y como madre y representante legal de sus hijas menores de edad: JENNY MARIBEL Y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA, según la autorización judicial; y además apoderada de sus hijos: ROSA CARMELINA, MANUEL ENRIQUE, JORGE BENITO, LUIS ALBERTO, ANGEL LEONIDAS, Y CESAR GEOVANNY BOCONZACA TAMA, según el poder adjunto, y DIGNA ISABEL BOCONZACA TAMA, por sus propios derechos, CEDEN y transfieren el 100 % de sus derechos sobre las 25 Acciones ordinarias y nominativas de la Compañía de Transporte Paihuara C.A., a favor del Sr. EDGAR RAFAEL BOCONZACA TAMA, aclarando que los cedentes transfieren la totalidad de sus derechos sobre el paquete accionario. ✓

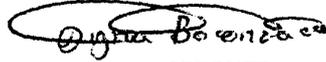
**SEGUNDA:** El Sr. EDGAR RAFAEL BOCONZACA TAMA paga el valor de USD \$ 23.75 dólares de los Estados Unidos de América por los derechos en las acciones indicadas en la cláusula anterior, valor que es recibido a entera satisfacción y al contado por los cedentes, esto en virtud que el cesionario también es heredero y sus derechos equivalen a USD 1,25. ✓

**TERCERA:** Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada y renuncian a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato de cesión de derechos.

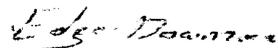
Para constancia de lo anteriormente estipulado firman las partes contratantes.



CEDEnte



CEDEnte

  
CESIONARIO



Factura: 001-101-000003954

20159103002D02065

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20150103002D02065

Ante mí, NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO de la NOTARÍA SEGUNDA, comparece(n) ANA LUISA TAMA BONI MUÑO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUALACEO, portador(a) de CÉDULA 0102067899, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, REPRESENTANDO A JENNY MARIBEL Y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA, ROSA CARMELINA, MANUEL ENRIQUE, JORGE BENITO, LUIS ALBERTO, ANGEL LEONIDAS, Y CESAR GEOVANNY BOCONZACA TAMA en calidad de COMPARECIENTE, DIGNA ISABEL BOCONZACA TAMA SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUALACEO, portador(a) de CÉDULA 0107013864, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, EDGAR RAFAEL BOCONZACA TAMA SU(AS) HERMANO(S), mayor de edad, domiciliado(a) en GUALACEO, portador(a) de CÉDULA 0107014029, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quienes declaran que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usaron en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténticas.

Con constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciséis de la Ley Notarial. - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUALACEO, a 27 DE JULIO DEL 2015. /

*Ana Luisa Tama Boni*

ANA LUISA TAMA BONI  
CÉDULA: 0102067899

*Digna Isabel Boconzaca Tama*

DIGNA ISABEL BOCONZACA TAMA  
CÉDULA: 0107013864

*Edgar Rafael Boconzaca Tama*

EDGAR RAFAEL BOCONZACA TAMA  
CÉDULA: 0107014029

*Milton Rafael Zuñiga Pacheco*

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUALACEO

Dr. Milton Zuñiga P.  
Gualaceo, Ecuador





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 727 / 2014

Tomo 1. Página 727



En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 31 de mayo de 2014, ante mí, IVAN EDUARDO TORRES DOMINGO, VICECONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, [redacted], de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 0104678073, [redacted], de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0104678081, [redacted] TAMA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 0105795967, [redacted], de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0105796098, [redacted] TAMA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0105794564, y [redacted] TAMA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0107013856, con domicilio en 59-07 41 ave QUEENS NY 11368, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(es) a quien(es) se conoce doy to, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) [redacted] de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0102067899, para que en representación del (de la de los) poderdante(s) intervenga con plenitud de competencia atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indica a continuación. Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, presentes y futuros.- Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, papeles fiduciarios, casas, departamentos, fincas, haciendas, sacrasas, vehículos de. Tanto en presente, lo pague y suscriba los contratos y las escrituras de compra a favor y nombre del (de la, de los) poderdante (s), aceptando dichas compras, inclusive se le faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de inmuebles, [redacted] y [redacted] bienes muebles e inmuebles presentes o futuros, de propiedad del (de la de los) poderdante(s), los dé en anticresis, [redacted] cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, promisión de enajenar y otros, para lo cual [redacted] para cada propiedad se requieren inclusive las correspondientes escrituras públicas.- Para otorgar, conceder y aceptar compraventas, permisos, donaciones, hipotecas, prendas, etc., en fin, para que celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Para que reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes; en sus (nuestros) bienes presentes o futuros.- Para que solicite, gestione y tramite en calidad de prestatario y deador cualquier clase de préstamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria, Mutualista, Asociación, Cooperativa, entidad Financiera o Crediticia del Ecuador; y, suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escrituras públicas; así, como cualquier título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante (s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura pública correspondiente.- Para que efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda.- Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituya título ejecutivo.- Para que abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeuden al (a la, a los) mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos.- Para que suscriba contratos de arrendamiento, fije los cánones arrendaticios, cobre y confiera recibos de pago de los mismos; para que intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arriendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arrendamiento.- Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del (la, los) mandantes y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del inmueble de propiedad del (la, los, las) poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.- Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y ante el (BIESS) Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, mesotopía, cesantía queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos

requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos, inclusive depositar y cobrar cheques.-Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluido vehículos de propiedad del (de la, de los) mandantes, facultándole que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matrícula de los mismos.- Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, consocios, condóminos, accionista y demás cotitulares de cualquier clase.-Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador-S.R.I., a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, obtener un Registro Único de Contribuyentes-RUC, obtener claves, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, acudir al -RUC.-Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y ganadería que exista a la fecha o se presentare en el futuro, publicara propuestas o comisiones, demandas, evocara pruebas, concurre a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general puede (a) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas y toda clase de dependencias publicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o trámite que compete al (a la, a los) comitente(s). El (la, los) apoderado(s) queda(n) investido(s), de la total y plena representación del (de la, de los) comitente(s) o mandantes, sin traba ni limitación alguna; y, sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno limitación de atribuciones.-El(a) (los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se lo determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de su profesión para que represente (a) (a los) poderdantes(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el (la, los) mandatario(s) con (completos) facultades para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservando la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Cuando haga las veces de apoderado(a) se obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la total ejecución del mandato, en los términos artículo 2022 del Código Civil Ecuatoriano y los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdantes(s) no lo revoque(n) ni (modifique(n)) de un nuevo poder.- Hecha así en voluntad expresa del (a) o los (a) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi integramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(-aron) en su contenido, aprobó(-aron) todas las partes y firmó(-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

  
**ROSA CARMELINA BOCONZACA TAMA**

  
**MANUEL ENRIQUE BOCONZACA TAMA**

  
**JORGE BENITO BOCONZACA TAMA**

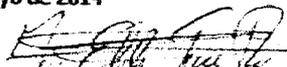
  
**LUIS ALBERTO BOCONZACA TAMA**

  
**ANGEL LEONIDAS BOCONZACA TAMA**

  
**CESAR GEOVANNY BOCONZACA TAMA**

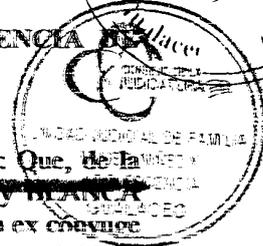
  
**IVAN EDUARDO TORRES DONOSO**  
 VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS.- Dado y sellado, el 31 de mayo de 2014

  
**IVAN EDUARDO TORRES DONOSO**  
 VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.1  
 Valor: \$30,00





**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
GUALACEO. JUICIO No. 2015-00422**

Gualaceo, 14 de julio de 2015; las 08h30.

**VISTOS: ANA LUISA TAMA BORJA**, en su escrito de demanda expresa: Que, de la documentación que adjunta demuestra que sus hijos ~~JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA~~ son menores de edad, que lo procreó con su ex cónyuge **JOSE MANUEL BOCONZACA MACAO**, quien falleció el 09 de mayo del 2014, dejando como bienes hereditarios a favor de sus hijas un vehículo de marca Mazda, Placas TDN0093; y los derechos que socio le correspondían en las Compañías de transporte: "Compañía de Transporte PAIHUARA C.A." y "Compañía de Transporte TRASBELEN S.A.", según consta del certificado emitido por la Superintendencia de Compañías. En vista que es su intención mejorar la condición de sus hijas menores de edad, procurándoles una mejor formación académica, en tanto que solo tiene estudios primarios, dotarles una buena alimentación, vestido, salud y solventar todos los demás gastos que demanda su desarrollo integral, físico y psicológico, es necesario vender dichos bienes, para con el fruto de los mismos sustentar gastos necesarios para su manutención. Que actualmente como mujer le es difícil ejercer la profesión de chofer profesional en tanto no cuenta con licencia profesional y por sabe conducir una unidad de servicio público y dedicarse a la actividad del transporte. Con los antecedentes antes expuestos y de conformidad a lo que establece el art. 418, 421 del Código Civil y Art 780 del Código de Procedimiento Civil, en calidad de madre y representante legal de las menores antes precitadas solicita que se le conceda **AUTORIZACION JUDICIAL** para poder intervenir en la celebración del contrato de compraventa y de cesión de derechos en nombre de las precitadas hijas, a fin de proceder a la enajenación en este caso de utilidad o necesidad manifiesta, de los derechos y acciones sobre el vehículo Marca MAZDA, Placas TDN0093, y sobre los derechos que como socio le correspondían en las Compañías de Transporte Compañía de Transporte PAIHUARA C.A. y "Compañía de Transporte TRASBELEN S.A.". Pide que se reciba la información sumaria de testigos. Establece el trámite, fija la cuantía. Aceptada la demanda a trámite, se recibe la información sumaria de testigos y se dispone que cuente con la Señora Trabajadora Social de la oficina técnica de la Unidad Judicial, lugar donde reside la accionante y sus hijos para que se sirva emitir su opinión correspondiente respecto a la Licencia judicial solicitada. Llegado el momento de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- Porque no se advierten vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales que afecten la decisión principal, se declara la validez de lo actuado. SEGUNDO.- Conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil, en el Art. 113, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio. TERCERO.- ANA LUISA TAMA BORJA, fundamenta su pretensión en: 1) De la copia de la matrícula del vehículo de marca MAZDA placas TDN0093 cuyo propietario es BOCONZACA MACAO JOSE MANUEL 2) Copia del listado de socios emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador donde consta como socios de la "Compañía de Transporte PAIHUARA C.A." los nombres de herederos y derechohabientes de Boconzaca Macao José Manuel; y 3) ) Copia del listado de socios emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador donde consta como socios de la "Compañía de Transporte TRASBELEN S.A." los nombres de herederos y derechohabientes de Boconzaca Macao José Manuel. CUARTO.- Con las partidas de nacimiento incorporada a la demanda que obran a fojas 1/2 de los autos, se colige que la compareciente es madre y representante legal de las menores de edad JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA; y con la partida de defunción constante en los folios 3 de los autos se establece el fallecimiento de su ex cónyuge JOSE MANUEL BOCONZACA

MACAO padre de las adolescentes precitadas, documentos que por ser instrumentos públicos hacen fe en juicio y se los tiene por válidos. QUINTO.- Con las declaraciones testimoniales de UZHO GOMEZ ANGEL ROLANDO y ANGEL KLEVER CARDENAS COBOS, se ha demostrado que las menores JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA, viven bajo el amparo y protección económica de su madre, y que es necesario que se vendan derechos y acciones que las menores de edad tiene sobre el automotor antes descrito como en las Compañías de Transporte precitadas, porque los mismos van a servir para contribuir con procurándoles una mejor formación académica en razón de que no están estudiando actualmente, mejor alimentación, vestido, salud y solventar los gastos que demanda su desarrollo integral, físico y psicológico. Es decir, se ha justificado la utilidad y necesidad de la venta de los derechos y acciones, cumpliendo de esta manera con las exigencias legales. En guarda de los intereses y para mayor protección de los derechos de los menores, el Juzgado, dispuso que se cuente con la opinión de la Trabajadora Social de la Unidad Judicial, quien indica que en su criterio técnico en lo principal manifiesta que es una familia monoparental, regida por la madre, quien se encarga de satisfacer las necesidades básicas del grupo familiar desde el fallecimiento del señor José Manuel Boconzaca que las necesidades básicas insatisfechas dentro del grupo familiar, lo que generaría vulneración de derechos, como es el acceso a la educación de las adolescentes. La situación económica igualmente del grupo familiar es baja, la familia no cuenta con un ingreso económico mensual que contribuya a mejorar la calidad de vida del grupo familiar; sin embargo recomienda que la accionante deba contar con otras alternativas, ya que el interés de la accionante no es el comercializar el vehículo sino conservarlo, ya que es el único recurso que generaría ingresos para la satisfacción de necesidades del grupo familiar. Teniendo en consideración la recomendación realizada por la oficina técnica y conforme lo dispone el art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia se escuchó en audiencia reservada a las adolescentes JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA con el fin de consultar sobre la licencia judicial solicitada, quienes han manifestado al suscito estar completamente de acuerdo con la petición presentada, en razón que con el producto de dicha venta se va a garantizar su derecho a la educación que está siendo vulnerado; por lo que, conforme a lo expresado por las adolescentes cuyo criterio debe ser tomando en cuenta en la presente resolución y más aún del contenido del informe presentado por la oficina técnica se colige que el grupo familiar está viviendo en condiciones precarias y que es necesario conseguir un ingreso económico mensual que permita contribuir a mejorar la calidad de vida de la familia, es totalmente viable que se realice dichas ventas, en razón de que hasta la fecha el automotor no le esta generando ningún ingreso y peor las acciones que tienen en la Compañía. De igual forma el Art. 268 del Código Civil dispone: "Corresponde de consumo a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos", en concordancia con lo prescrito en el Art. 283 de la misma Ley "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia", y sobre el mismo tema el Código de la Niñez y adolescencia preceptúa: Art. 9.- "La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos", responsabilidad que en la especie, se ha trasladado a la accionante en calidad de madre de las menores de edad en razón del fallecimiento de su progenitor, y el Art 11 ibídem que manifiesta " El interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales





y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Por lo expuesto anteriormente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se

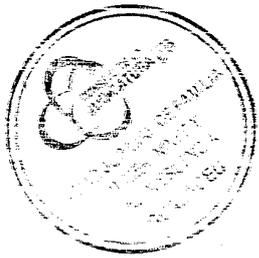
autoriza a la señora [REDACTED] para que pueda intervenir en nombre y representación legal de sus hijas menores de edad [REDACTED] de, en el vehículo automotor de placas EDP-0093, así

“TRANSBELEN S.A.” y que ha sido descrito en el numeral tercero de esta resolución. Con el fin de precautelar y garantizar que el producto de dicha venta sea invertida para la educación y bienestar social y económico de las adolescentes JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BCONZACA TAMA, se dispone que la accionante aperture una cuenta o póliza de acumulación a nombre de las menores de edad en donde se depositará el dinero de dicha venta, quedando la actora obligada a la rendición de cuentas en lo que corresponda en derecho, así como se hará llegar a esta Jidicatura la documentación respectiva referente a que a las menores de edad haya sido matriculadas en un Centro Educativo del canton para que curse el nuevo año lectivo 2015-2016 con el objeto de garantizar el derecho a la educación conforme lo dispone el art 26 de la Constitución de la Republica. Ejecutoriada la presente resolución, el señor Actuario de este despacho confiera las copias certificadas correspondientes, para los fines pertinentes. NOTIFIQUESE.

ANDRADE CARDENAS ROMAN DE JESUS  
JUEZ

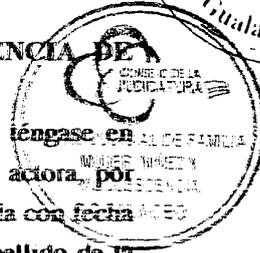
En Gualaceo, martes catorce de julio del dos mil quince, a partir de las doce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: TAMA BORJA ANA LUISA en la casilla No 7 y correo electrónico ecomiltonllagzha@yahoo.com del Dr./Ab. MILTON MARCELO LLAGZHA RODAS. a: COPIA DE AUTO en su despacho. Certifico:

CLAUDIA.SIGCHA





47



**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUALACEO.** Gualaceo, 17 de julio de 2015, las 09h04

**VISTOS:** Agréguese el escrito que presenta ANA LUISA TAMA BONI y téngase en cuenta su contenido. En lo principal, en atención a lo que solicita la parte actora, por existir un error asimilable al error de cálculo, en la texto de la sentencia dictada con fecha " 14 de julio de 2015.- Las 08h30" en la que se hace constar el segundo apellido de la accionante como " BORJA" cuando lo correcto y conforme a la partida de nacimiento y defunción el segundo apellido de la actora, corresponde a [REDACTED] así como los apellidos de las menores de edad es "BOCONZACA" y no " BCONZACA" . Con fundamento en el Principio de Interés Superior del Menor contemplado en el Art. 44 de la Constitución de la República y 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, y atención a lo solicitado por la peticionaria dentro del término que establece el Art. 281 del Código Adjetivo Civil y sin que esta causara atracción o reforma de la sentencia en razón de que se trata de las mismas partes procesales, se aclara la sentencia referida, en el sentido de que los nombres correctos de la accionante es " ANA LUISA TAMA BONI", y de las menores de edad es "JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA", ejecutoriado el presente auto, se entregarán las copias necesarias para que conjuntamente con la sentencia principal, se dé cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia que se aclara. Continúe actuando el Ab. William Chasi como secretario ad- hoc. Notifíquese.-

ANDRADE CARDENAS ROMAN DE JESUS  
JUEZ

En Gualaceo, viernes diecisiete de julio del dos mil quince, a partir de las once horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: TAMA BORJA ANA LUISA en la casilla No. 7 y correo electrónico ecomiltonllagzha@yahoo.com del Dr./Ab. MILTON MARCELO LLAGZHA RODAS. a: COPIA DE AUTO en su despacho. Certifico:

CLAUDIA SIGCHA

2015-00413

RAZÓN: [REDACTED]  
julio de 2015, las 08h30; [REDACTED]  
Certifico. Guayaquil, 23 de julio de 2015.

Ab William Chasi  
SECRETARIO AD-HOC



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

010701385-4

**CIUDADANO**  
BOCONZACA TAMA  
DIGNA ISABEL

010701385-4




BASICA QUERACER, DOMESTICOS V4443V444Z

BOCONZACA MACAO JOSE MARIE

TAMA BORN ANA LUISA

CUENCA

2004-11-25

2004-11-25




Dr. Anthon Zúñiga  
NOTARIA SEGUNDA  
NOTARIA SEGUNDA  
Tadador

CERTIFICADO DE VOTACION

001 0444 0107013854

NÚMERO DE IDENTIFICADO CÉDULA  
BOCONZACA TAMA DIGNA ISABEL

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA SAN JUAN 8

CANTÓN ZUMA

102 R...  
1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSO NACIONAL  
 010206789-9  
**CUIDAD**  
**TAMAYO**  
**BOGOTAZACA INCAAO**  
 1964-05-01

ELEMENTAL AGRICULTOR  
**TAMAYO RAIBUNDO**  
**BOGOTAZACA INCAAO**  
**GUALACEO**  
 2004-11-04

Dr. Milton Tuñiga Fajardo  
**NOTARIA SEGUNDA**  
 Gualaceo - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMITE NACIONAL DE VOTACION  
**007**  
**007-0296** 010206789-9  
 NUMERO DE IDENTIFICACION  
**TAMAYO BOGOTAZACA INCAAO**  
 SEXO  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 CANTON  
**San Juan**  
**Parakolluma**  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dr. Milton Tuñiga Fajardo  
**NOTARIA SEGUNDA**  
 Gualaceo - Ecuador

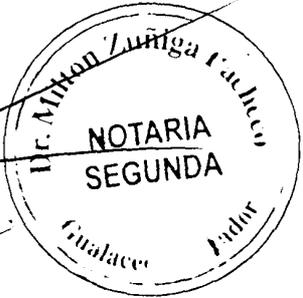
**REGISTRACIÓN**  
**BASES**  
**PRESENCIA / OCUPACIÓN**  
**JORNALERO**  
**VXXXXXXXXXX**  
**APellidos y nombres del padre**  
**BOCARRAZA JOSE**  
**Apellidos y nombres de la madre**  
**TAMAYO ANA**  
**Lugar y fecha de expedición**  
**GUALACEO**  
**2014-08-08**  
**Fecha de expiración**  
**2014-08-08**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**IDENTIFICACIÓN Y ORDULACIÓN**  
**CELEBRACIÓN**  
**APellidos y nombres**  
**BOCARRAZA TAMAYO**  
**FRANCISCA MARCEL**  
**ESPOSA DE FRANCISCO**  
**AGUIRRE**  
**GUALACEO**  
**2014-08-08**  
**Nº 010701402-9**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**IDENTIFICACIÓN Y ORDULACIÓN**  
**AGUIRRE**  
**SAN JUAN**  
**GUALACEO**  
**DELEGACIÓN PROVINCIA**  
**1900691**

CERTIFICO QUE LA(S) PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S)  
 QUE CONSTA(N) DE 2 FOJAS ES (SON)  
 (IGUAL) A SU(S) ORIGINAL(ES) QUE FUE(RO)  
 EXPUESTO(S) EN MI OFICINA  
 GUALACEO, A 12 DE Agosto DE 2014



[Handwritten signature]  
 Dr. Milton Luñga Paredes  
 NOTARIA SEGUNDA